

LEY 10.840

Fijando los montos previstos en los arts. 1º y 3º de la Ley 8.253

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - A partir del 1º de junio de 1988, los montos previstos en los artículos 1º y 3º de la Ley 8.253 se establecen en Australes tres mil quinientos (A 3.500) y Australes seis mil (A 6.000), respectivamente. Las pensiones que el Instituto de Previsión Social hubiera dado de baja, por superarse el tope del artículo 3º de la Ley 8.253, se concederán en forma automática desde la fecha "ut supra" mencionada.

Art. 2º - A partir del 1º de junio de 1988, toda vez que se haya dispuesto o se disponga una actualización con carácter general de la jubilación mínima que perciban los beneficiarios del Instituto de Previsión Social, dicha actualización será de aplicación automática a los importes establecidos en el artículo anterior.

Art. 3º - Extiéndase el beneficio de la presente a los damnificados directos o sus derecho-habientes, cualquiera sea la causa o el momento de su deceso, de las ejecuciones ocurridas en José León Suárez con motivo y en ocasión del levantamiento Cívico Militar del 9 de junio de 1956, a saber: señores: Di Chiano, Horacio; Gabino, Norberto; Troxler, Julio; Benavídez, Héctor Reynaldo; Díaz, Rogelio; Giunta, Miguel Angel y Livraga, Juan Carlos.

Art. 4º - La sanción de la presente ley no implicará en caso alguno reconocimiento de otro derecho que el de la actualización establecida por el artículo 2º.

Art. 5º - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires como organismo de aplicación, tendrá a su cargo todo lo atinente al cumplimiento de la presente.

Art. 6º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Vigente, las adecuaciones necesarias para proveer los recursos al Instituto de Previsión Social, con el objetivo, de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.

RODOLFO LUIS ALMAR
Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de D.D.

LUIS MARIA MACAYA
Aníbal Fernández
Secretario del Senado

Registrada bajo el número diez mil ochocientos cuarenta (10.840).

Alberto Obdulio Pisano

DECRETO 4.972 - La Plata, 1º-11-1989

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CAFIERO
C. R. Alvarez